



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 7 DE JULIO DE 1962

|| NUM. 17.719

CONTENIDO

Decretos Nros. 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 Junio de 1962.
 Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
 Acuerdos correspondientes a Enero de 1962.
 Obras Públicas y Comunicaciones
 Acuerdo No. 132 al 266. Inclusive. - Febrero de 1962.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 80

EL CONGRESO NACIONAL,
 DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar los actos del Poder Ejecutivo realizados a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, en el periodo comprendido desde el 1° de noviembre de 1959 hasta el 31 de octubre de 1960.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
 Presidente.

T. DANILO PAREDES,
 Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
 Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 86

EL CONGRESO NACIONAL,
 DECRETA:

Artículo 1°—Crear en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Renglón siguiente:

SERVICIOS PERSONALES:

TITULO UNICO
 PODER JUDICIAL
 CAPITULO V
 JUZGADOS DE PAZ
 19.—Juzgados de Paz

023-2-011-111 0 1 Asignación para el pago de sueldos a Jueces de Paz que prestaron servicios durante el año de 1961..... L 5.355.00

Artículo 2°—La creación anterior se transfiere del siguiente Renglón del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES:

TITULO UNICO
 PODER JUDICIAL
 CAPITULO I

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 1.—Gastos de Funcionamiento.
 Gratificaciones Personales

18.—Jubilaciones L 5.355.00

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
 Presidente.

T. DANILO PAREDES,
 Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
 Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 87

EL CONGRESO NACIONAL,
 DECRETA:

Artículo 1°—Aprobar las cuentas del presupuesto interno de la Contraloría General de la República, llevadas durante los periodos del 1° de enero al 21 de diciembre de 1957, por el Contralor Licenciado René Cruz y por el Sub-Contralor Perito Mercantil Felipe H. Bustamante; y del 21 de diciembre de 1957 al 31 de diciembre de 1961, por el Contralor Perito Mercantil Miguel Díaz Gómez y por el Sub-Contralor Perito Mercantil Conrado Napky.

Artículo 2°—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
 Presidente.

T. DANILO PAREDES,
 Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
 Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 89

EL CONGRESO NACIONAL,
 DECRETA:

Artículo 1°—Conceder a la "Librería Seráfica", que funciona como dependencia de la Iglesia Central de la Inmaculada Concepción, por medio de su representante el Padre Nicolás D'Antonio, de Comayagüela, franquicia para que importe libre de derechos arancelarios, impuestos y sobrepuestos, con excepción de los llamados consulares y los servicios del Estado, los siguientes artículos: libros de difusión religiosa, cultural, científica, cuentos infantiles y artículos religiosos, destinados para novenarios, bautizos, primera comunión, y adornos personales con insignia religiosa, hasta por la suma de Diez Mil Lempiras.

Artículo 2°—La introducción de los artículos a que se refiere el artículo anterior, se hará por la Aduana de Puerto Cortés, y el Administrador de dicha aduana llevará un conocimiento exacto de la importación que se haga conforme a este decreto, a efecto de que no sobrepase la su-

ma de diez mil lempiras a que asciende el monto de la dispensa concedida.

Artículo 3.—La beneficiada queda obligada a presentar al Ministerio de Economía y Hacienda, una lista detallada de los artículos importados, para que dicha oficina pueda establecer si están comprendidos en la dispensa concedida y emita la respectiva orden de libre registro. Asimismo, dicho Ministerio, deberá tener el cuidado de que la suma a que se refiere la franquicia no sobrepase dicho monto.

Artículo 4.—Los artículos introducidos al amparo de esta franquicia serán exclusivamente para el fin indicado en el Artículo 1° de este decreto, y si le diese otro destino se incurrirá en las penas establecidas por la Ley de Contrabando y Defraudación Fiscal.

Artículo 5.—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 90

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 2, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, de fecha 10 de mayo del año en curso, referente a la creación de un Renglón en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, destinado al Banco Municipal Autónomo, que literalmente dice: "Decreto N° 2.—El Presidente Constitucional de la República, y en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 de la Ley del Banco Municipal Autónomo autoriza al Poder Ejecutivo para hacer las erogaciones correspondientes a los gastos de organización e instalación de dicha Institución.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, no existe ningún renglón específico para poder atender dichos fines.

CONSIDERANDO: Que el señor Presidente del Banco Municipal Autónomo se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando la creación de un Renglón que permita cubrir tales gastos, los cuales estima en L 80,000.00.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1°—Crear el Renglón siguiente en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS
PERMANENTES

TITULO XVII

TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES AUTONOMAS
Y SEMI-AUTONOMAS

CAPITULO I

TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES AUTONOMAS
Y SEMI-AUTONOMAS

1.—Gastos de Funcionamiento.

Subvenciones y varias Transferencias a Establecimientos Gubernamentales

129-1-053-653 0 19 Al Banco Municipal Autónomo para sus gastos de organización e instalación .. L 80.000.00

Artículo 2°—La creación anterior se transfiere de los siguientes Renglones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

SERVICIOS PERSONALES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XIV

SERVICIOS EN LOS PUERTOS, AEROPUERTOS Y ADUANAS

1.—Servicios en los Puertos, Aeropuertos y Aduanas.

2.—Planillas de trabajadores para Acarreo y Estiba y Bodegaje de Mercaderías L 20.000.00

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO X

ESPECIES FISCALES

11.—Gastos de Funcionamiento.

Varios Servicios

2.—Retribución Agentes Fiscales L 25.000.00

Artículos y Materiales para Especies y Monopolios Fiscales

3.—Especies Timbradas y su material 10.000.00

5.—Envases y Tapones 25.000.00

SUMAN L 60.000.00

TOTAL L 80.000.00

Artículo 3°—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto, en sus presentes sesiones.

Artículo 4°—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública Ramón Valladares h.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Andrés Alvarado Puerto.—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Roberto Zepeda Turcios.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, José Martínez O.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley, Angel Casanova.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, Jorge Bueso Arias.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por la ley, C. A. Javier.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo Previsión Social, Oscar A. Flores.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, M. Lardizábal Galindo".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mencada

ACUERDOS

5 de enero de 1962

(Continúa el Acuerdo No 145)

ALTAS
Ilberto Motiño
José Ismael Rodríguez
Rafael Dávila

MORAZAN

Gdia. en vez de José Horacio Rivera
" " " " Leocadio Mejía Matute
" " " " Efraín Ramos V.

OLANCHITO

Daniel Vallecillo Sgto. en vez de Santiago Urbina
Salatiel Murillo Gdia. en vez de Daniel Vallecillo

EL NEGRITO

José Santos Aguilar Gdia. en vez de Severiano Maldonado S.

COYULES CENTRAL

Sebastián Alvarenga Gdia. en vez de Angel Alfonso Reyes G.

(Continúa)

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 232
Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Mario Martínez Mejía, Conserje de la Empresa de Agua y Luz de La Paz, en sustitución de Manuel de Jesús Castillo Suazo. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 233

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero del corriente año, al ciudadano César Zelaya, Despatchador de Combustibles, Renglón 28, Sección Comunicaciones y Servicios, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo, en aplicación al Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 234

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 16 de febrero al ciudadano Raymundo Rodríguez G., Operador Radio, Renglón 25, Sección Comunicaciones y Servicios, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 235

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del quince de febrero los servicios del

ciudadano Arnulfo Torres M., del cargo que desempeña como Operador Radio, Renglón 25, Sección Comunicaciones y Servicios, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 236

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo al ciudadano Froylán Iriás Cáliz, Vigilante Renglón 33, Administración Distrito 2, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

Al nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 237

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 31 de enero los servicios del ciudadano Angel Girón Cerna, del cargo que desempeña como Vigilante Renglón 33, Administración Distrito N° 2, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 238

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero al ciudadano Ernesto Acosta Díaz, Mecánico Clase "B", Renglón 75, Taller San Pedro Sula, Equipo Liviano y Pesado, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 71 de las Disposiciones Ge-

nerales del Presupuesto. Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 239

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de febrero al ciudadano Marco Edmundo Pineda, de Mecánico Clase B, Renglón 75, Taller San Pedro Sula, Equipo Liviano y Pesado, Departamento de Equipo y Talleres, a Mecánico Afinamiento de Motores, Renglón 77, Taller San Pedro Sula, Equipo Liviano y Pesado, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

Al nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 240

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Juticalpa, en el Departamento de Olancho, a partir del primero de febrero del corriente año, a Luis Armando Verde, en sustitución de José Manuel Matute.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 241

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de San Francisco, en el Departamento de Lempira, a partir del primero de febrero del corriente año, a Audón Díaz, en sustitución de Domitila de Guevara.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el pá-

rrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 242

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Segunda Clase de San Marcos de Colón, en el Departamento de Choluteca, a partir del primero de febrero del corriente año, a Ramón Notiel Miranda, en sustitución de José Elías Rodríguez, que renunció.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 243

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Encargado de la Entrega de Certificados de la Administración Central de Correos, Sección Nocturna, a partir del primero de febrero del corriente año, a Sonia Aguilar León, en sustitución de Nivia Margot Ciliézar, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 244

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Laimons, en el Departamento de Gracias a Dios, a partir del primero de febrero del corriente año, a Cristina de Felipe.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 245

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Cruza, en el Departamento de Gracias a Dios, a partir del primero de febrero del corriente año, a Stanley Goff E., en sustitución de Armando Arrechavala.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 246

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de Twibila, en el Departamento de Gracias a Dios, a partir del primero de febrero del corriente año, a Gustavo Lacayo.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo. — Comunicarse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 247

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de Laimons, en el Departamento de Gracias a Dios, a partir del primero de febrero del corriente año, a Rodolfo E. Florencio.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el pá-

<p>rrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 248</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar Correo Peatón a Cruzta Twibila, Plaplaya y pueblos intermedios en el Departamento de Gracias a Dios, a partir del primero de febrero del corriente año, a Johnny Haylock.</p> <p>Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 249</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Aceptar a partir del 31 de enero la renuncia interpuesta por el ciudadano Conrado Osorio R., del cargo que desempeña como Asistente Clase "A", de la Sección de Estadística de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 250</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Transferir a partir del primero de febrero del corriente año, a la ciudadana Ondina Zelaya Reyes (antes de Young), de Asistente Clase "B", a Asistente Clase "A", de la Sección de Estadística dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.</p> <p>A la nombrada no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vi-</p>	<p>gente, por ser una transferencia.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 251</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a partir del primero de febrero a la ciudadana María Alicia Valladares C., Asistente Clase "B", de la Sección de Estadística, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.</p> <p>A la nombrada se le aplicará el Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 252</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar Cartero de la Agencia Postal de Santa Rita, en el Departamento de Yoro, a partir del primero de febrero del corriente año, a J. Daniel Mineros G.</p> <p>Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 253</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar Ayudante del Administrador de Correos de Trujillo, en el Departamento de Colón, a partir del primero de febrero del corriente año, a Francisco Martínez D., en sustitución de Noemí Sánchez, que renunció.</p> <p>Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad</p>	<p>establecida en dicho artículo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 254</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar Agente Postal de San Ignacio, en el Departamento de Francisco Morazán, a partir del primero de febrero del corriente año, a Jesús López Pérez, en sustitución de Arcenia Medina E.</p> <p>Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 255</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar Cartero de la Agencia Postal de Urraco, en el Departamento de Yoro, a partir del primero de febrero del corriente año, a Francisco Varela Pacheco.</p> <p>Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 256</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar Cartero de la Agencia Postal de El Negrito, en el Departamento de Yoro, a partir del primero de febrero del corriente año, a Vicente Chávez Peña.</p> <p>Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad</p>	<p>establecida en dicho artículo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 257</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar Cartero de la Agencia Postal de Morazán, en el Departamento de Yoro, a partir del primero de febrero del corriente año, a Neptalí Rodríguez Motiño.</p> <p>Al nombrado no se le aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 258</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar Cartero de la Administración de Correos de Roatán, en el Departamento de Islas de la Bahía, a Albert Watler, en sustitución de Henry E. Archer.</p> <p>Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 259</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar Correo Peatón de Irióna a Plaplaya, en el Departamento de Colón, a partir del primero de febrero del corriente año, a Francisco Bulnes, en sustitución de Alfonso Alvarez.</p> <p>Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad</p>	<p>establecida en dicho artículo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 260</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a partir del 16 de febrero al ciudadano Fernando Bunes A., Motorista Mecánico, Reglamento II, de Inspección de Obras de la Sección de Diseño e Inspección dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.</p> <p>Al nombrado se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 261</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Dar por terminados a partir de 28 de febrero los servicios de ciudadano Jorge A. Saucedo Rubio, del cargo que desempeña como Conserje Renglón 5, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p> <p>Acuerdo N° 262</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a partir del primero de marzo al ciudadano José Francisco Velásquez, Conserje Renglón 5, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.</p> <p>Al nombrado no se le aplicará la deducción del Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p><i>Ricardo Alduvin A.</i></p>
--	--	--	--	--

AVISOS

Acuerdo N° 263
Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 5.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo. Acuerda: Cancelar a partir del 1° de febrero, el nombramiento siguiente:

1.—Dirección General: Al señor Humberto A. Membreño, como Contador de Telégrafos, Teléfonos, Cable y Radio, que renunció.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 264
Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 4.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General de Comunicaciones Eléctricas, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo. Acuerda: Nombrar a partir del 15 de febrero del presente año, a las siguientes personas:

12.—La Paz: Oficina Las Moras, Telegrafista, a J. Alberto Mejía y como Mensajero a Ricardo Galeas Martínez. Devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

Y los nombrados devengarán el sueldo tope por disponer así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 265
Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar a la ciudadana Ernestina Rubí de Suazo, Tesorera de la Empresa de Agua y Luz de La Paz, en sustitución de Olga

Jarina Martínez Cáceres. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 266
Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar Gastos de la Empresa de Agua y Luz de La Paz, durante el mes de enero del corriente año, por la cantidad de (L 474.59) cuatrocientos setenta y cuatro lempiras, con cincuenta y nueve centavos, según documentos adjuntos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 267
Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar gastos de la Empresa de Luz Eléctrica de Gracias, durante el mes de enero del corriente año, por la cantidad de (L 1.119.47), según documentos adjuntos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 268
Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1962.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Transferir a partir del 16 de febrero, al ciudadano Francisco C. Aguilera, de chofer, Renglón 13, del Taller Central Tegucigalpa, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos, a chofer, Renglón 6, de la Oficina del Ministro, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Al nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvín A.

PROPONESE FORMACION DE EMPRESA ESTATAL

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber la solicitud que literalmente dice: "Se propone la formación de una Empresa Estatal para el desarrollo de una industria diversificada de productos forestales en Honduras. Llevando al máximo el aprovechamiento de los bosques, a fin de producir pulpa, maderas y sus productos derivados. Se propone también la Administración de esta Empresa Estatal por la organización Kruger, Ltda., y sus compañías subsidiarias, mediante la celebración de un contrato firmado.—Poder Ejecutivo (Ministerio de Recursos Naturales).—Tegucigalpa, Honduras.—Yo, Carlos Rennert, actuando como representante legal de la Organización Kruger Ltda., respetuosamente someto al Gobierno de Honduras la siguiente proposición: La formación de una Empresa Estatal con el objeto de utilizar al máximo posible los árboles de los bosques de Honduras para la producción de madera, contrachapado (Plywood), papel y productos derivados. Actuando en representación de esta Empresa Estatal Hondureña, la Organización Kruger Ltda. y sus subsidiarias estarán a cargo de la organización, diseño, ingeniería, instalación, administración y operaciones, incluyendo el manejo de las ventas en coordinación con sus operaciones en el Canadá y otros países. En la mayor parte de los aspectos, las operaciones proyectadas en Honduras serán similares a las que maneja la Organización Kruger en el Canadá y otros países. Además de su propia producción de pulpa, la Organización Kruger en sí misma necesita cantidades adicionales de pulpa y estará en condiciones de absorber y negociar la producción de pulpa de la nueva empresa propuesta en Honduras. Esta pulpa se utilizará en gran parte, en Venezuela, Colombia y Panamá, así como también en otras áreas, incluyendo los Estados Unidos de Norte América, por Compañías que la Organización Kruger posee y opera en la actualidad.

1.—*Antecedentes.*—La Organización Kruger opera fábricas de papel, de pulpa y de cajas de cartón corrugado en el Canadá, los Estados Unidos de Norte América, en la América Central y América del Sur, desde el año de 1921, y hasta recientemente, aserraderos en el río St. Lawrence, por medio de la Matane Pulp & Paper Company. Estas operaciones pueden ser inspeccionadas y sugerimos, por consiguiente, que representantes de su Gobierno las examinen tan pronto como les sea posible. Adjuntamos los Estados Financieros de las Compañías.

2.—*Estructura de la Empresa.*—Se sugiere que se forme una Compañía por el Gobierno de Honduras, la cual será de propiedad exclusiva del Gobierno de Honduras o de una o más insti-

tuciones públicas, con el objeto de desarrollar una industria forestal diversificada, tal como mencionado anteriormente, y que la organización y administración de las operaciones de la Compañía sean investidas a la Organización Kruger Ltda., por medio de una de su subsidiarias, de la cual ellos se harán responsables. En nombre de la Compañía Estatal, la Organización Kruger proyectará, diseñará, construirá e instalará la planta y facilidades necesarias para el desarrollo de esta industria, tal como ha sido mencionado anteriormente, y cumpliendo con las necesidades forestales de los bosques de Honduras, en principio, similar en todos sus aspectos al desarrollo de la Organización Kruger en el Canadá. La Organización Kruger opina que una empresa mixta no tendrá éxito en Honduras y que una experiencia de Honduras en este sentido sería indeseable. Por consiguiente, la Organización Kruger cree que solamente una compañía de propiedad exclusiva del Gobierno de Honduras, con el objeto de desarrollar los bosques al máximo beneficio de Honduras, tendría éxito.

3.—*Finalidad de la Empresa.*—La finalidad de la empresa sería desarrollar una industria forestal diversificada en Honduras, utilizando los árboles de los bosques de Honduras en la forma más ventajosa y obtener los beneficios de la tecnología moderna. Este desarrollo se basaría en los descubrimientos científicos más ilustrados de los productos forestales, para el bien actual y futuro de Honduras. Se presume que esto envolvería varias etapas de construcción y organización, cuidadosamente coordinadas e integradas. Aunque compuesta de varias unidades, a fin de utilizar al máximo posible los árboles de los bosques de Honduras, la empresa sería desarrollada como una sola Compañía, operando las siguientes unidades: a) La explotación de los bosques maderables con el objeto de utilizarlos en la forma más ventajosa, sin dejar desperdicio alguno en el bosque o en el suelo del mismo, con sus correspondientes operaciones de corte y acarreo; b) Aserraderos; c) Fábricas de contrachapado (Plywood) (al ser posible); d) Una fábrica de pulpa química, posible de Kraft, con la fábrica correspondiente de pulpa blanqueada, para la explotación de 100,000 toneladas anuales de pulpa química; e) Una fábrica de pulpa mecánica para la fabricación de papel periódico; f) Una fábrica de papel con una máquina de papel para comenzar, capaz de producir 120,000 toneladas de producto al año, de la cual el 50% sería papel periódico y 50% papel Kraft; g) Una fábrica de cajas de cartón corrugado para utilizar el forro de cartón Kraft para hacer cajas corrugadas, primordialmente para la industria del plátano (banana) en Honduras y países contiguos; h) Una planta eléctrica para producir suficiente fuerza eléctrica para las fábricas antes menciona-

das; i) Los muelles u cesaríos, carreteras, urbanización de viviendas y otras facilidades. Además de la gran cantidad de empleo que se produciría en las etapas de desarrollo y construcción, la operación de estas unidades requeriría cerca de 2,000 hondureños entre empleados y obreros.

4.—*Estructura Financiera de la Empresa.*—La cantidad de inversión requerida para todo lo arriba mencionado, para completarse en dos o tres etapas, no sería menos de \$ 55 millones de dólares y probablemente sería más. Por consiguiente, tendría que tomarse una decisión para determinar lo que se construiría de inmediato, y lo que se pospondría hasta que el éxito de los primeros desarrollos requiera las demás adiciones. En nombre de la Compañía Estatal, la Organización Kruger se comprometería a buscar el financiamiento y estaría de acuerdo además que el financiamiento apropiado tiene que ser garantizado a la compañía dentro de un año de la fecha de firmarse el contrato. En caso de falla, la Compañía Estatal Hondureña tendría una opción en su favor para cancelar el contrato. Se espera que tanto el Gobierno de Honduras como la Compañía Estatal, cooperen en todos los aspectos y colaboren en forma completa en sometimiento a las instituciones financieras internacionales y estén de acuerdo con las condiciones y provisiones de las garantías emitidas según fueran requeridas por las circunstancias del mercado. El Gobierno de Honduras y la Organización Kruger unirían sus esfuerzos al dirigirse a las fuentes de capital, ya que si el uno u otro atentara independientemente la obtención de fondos y no alcanzara el éxito deseado, la petición de fondos estaría en peligro hasta el punto de que sería imposible crear esta industria en Honduras, para la gente del país. Para ayudar más aun en el financiamiento, la Organización Kruger haría los arreglos del caso para procurar la maquinaria en condiciones de pago a largo plazo. Además, la Organización Kruger garantizaría la venta del producto final. En retribución por sus compromisos y por su promoción, experiencia tecnológica y conocimientos, se sugiere que la Organización Kruger reciba, por un período de 15 (quince) años, desde el comienzo de la producción, cincuenta por ciento (50%) de las ganancias después del pago de intereses, pero antes de deducir la depreciación, a base de la contabilidad standard aceptada y entendida en práctica internacional. Después del período de 15 años, la participación de la ganancia sobre la base precedente debería establecerse al 35%. La Organización Kruger es de opinión que en el entendimiento de lo arriba expuesto no tendría dificultad en conseguir todo el equipo necesario a largo plazo y con un interés razonable. Por consiguiente, considera que no más del 50% de la cantidad del presupuesto total proyectado sería requerido en dólares americanos para la construcción de muelles, carreteras y la edificación e instalación del equipo en Honduras. En el entendimiento de todo lo

arriba mencionado. la Organización Kruger no considera irrazonable sus demandas de participar, hasta el límite arriba mencionado, en las ganancias que serán creadas por ella misma. En cambio, considera la propuesta retribución en el mejor interés del Gobierno de Honduras y como un incentivo para la Compañía Administradora y esta única compensación para la Organización Kruger resultaría en un beneficio mayor aún para la Empresa Estatal y Honduras. Como la Compañía será de propiedad del público y con el fin de facilitar el financiamiento, habría que asegurarse que no se impongan impuestos a ninguna de las operaciones, importaciones, exportaciones o ingresos relacionados con el proyecto, tanto a la Empresa Estatal como a la Compañía Administradora.

5.—Operación y Administración.—La Compañía será similar en todos los aspectos a lo que se conoce en el Canadá bajo el nombre de "Crown Company"; es decir, totalmente de propiedad del Gobierno del mencionado país, administrada y operada por profesionales completamente expertos y experimentados en esta clase de industria. El Gobierno de Honduras sería el único dueño de la Compañía en mención. Se sugiere que haya una Junta Directiva, compuesta de nueve (9) miembros, cinco (5) de los cuales serían nombrados por el Gobierno de Honduras, y cuatro (4) por los señores Kruger, de manera que la mayoría de la Junta estaría en las manos del Gobierno de Honduras. El Gobierno de Honduras nombraría, como Auditores de su aceptación, a una firma internacionalmente conocida. La Compañía Administradora al dirigir las operaciones emplearía personal hondureño al máximo posible. Se espera que, eventualmente, por lo menos el 90% del personal sea de Honduras. En el caso de personal técnico, altamente calificado, los residentes de Honduras, se entrenarían ya sea en Honduras o en el Canadá para reemplazar, eventualmente, a este personal como substitutos en el menor tiempo posible.

6.—Distribución de Ganancias.—La Compañía Operadora y Administradora no estaría interesada en asumir los riesgos y en dar su apoyo completo a: a) el seguimiento de los fondos; b) la ingeniería y dirección de las unidades de manufactura; c) la Administración de la Compañía sin percibir 50% (cincuenta por ciento) de las ganancias por el período de 15 (quince) años, desde el comienzo de la producción y 35% (treinta y cinco por ciento) después de esto, antes de la depreciación, pero después de los cargos por interés, de acuerdo con la teneduría de libros standard y contabilidad entendida y practicada en uso internacional. Por otra parte, la Compañía está perfectamente dispuesta en percibir su participación en relación a las ganancias. El término de este contrato sería de 35 años, a partir del comienzo de la producción, renovable por otros 35 años adicionales. La razón de esto es que el ciclo de crecimiento en Honduras

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

es de treinticinco (35) años y si queremos llevar a cabo los mejores resultados e intereses de una política progresiva de administración forestal, ésta debe estar basada en dicho ciclo de crecimiento de 35 años a la madurez. Esto quiere decir, que el mayor interés de la Compañía (La Organización Kruger), sería de ver que el cuidado suficiente sea puesto en práctica a fin de asegurar que los bosques se reemplacen en tal forma que los crecimientos más ventajosos podrían continuar siendo utilizados. Sin embargo, si la Empresa Estatal o el Gobierno de Honduras, al término de los 35 años, prefieren no renovar el contrato por los 35 años adicionales; entonces, a su opción, en vez de la renovación del contrato tendrían el derecho, como alternativa, a cancelarlo mediante el pago de 5 (cinco) millones de dólares americanos a la Organización Kruger. Se entiende que lo arriba expuesto se refiere puramente a principios fundamentales, sobre los cuales la Compañía Administradora estaría dispuesta a entrar en negociaciones finales con el Gobierno de Honduras, con la esperanza de que un contrato satisfactorio sea consumado entre ellos. Por todas las razones arriba mencionadas, solicito al Sr. Ministro: tener por presentada esta oferta; mandar que se hagan las publicaciones de ley y se oigan los dictámenes pertinentes; y que, oportunamente, dicte resolución, aprobándola y mandando se celebre el contrato correspondiente, el cual deberá ser aprobado, a su vez, por el Soberano Congreso Nacional. Acompaño los documentos siguientes: escritura de constitución de la Organización Kruger Ltda., la cual pido se mande a traducir; constancia de la antes mencionada organización de que tengo su representación para gestionar el presente asunto.—Tegucigalpa, Honduras, fecha: junio 29 de 1962.—Carlos Rennert.—Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

R. Peña G..

Ministro de Recursos Naturales, por la ley.

7 J. 62.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se presentó a este Despacho, el señor Rafael Meza Zelaya, solicitando se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Una casa de construcción de bahareque, cubierta de tejas que mide quince varas de largo, por ocho de ancho, dividida en piezas, con un corredor del largo de la casa, por cuatro varas de ancho, con su cocina ancha, ubicada en un terreno en forma de rectángulo que mide treinta y cinco varas en los extremos Norte y Sur, por chenta y tres varas en los rumbos Occidente y Oriente, siendo los límites de todo el inmueble: al Norte y Occidente, con propiedad del Profesor Ulises Miralda; al Sur, con propiedad del Perito Mercantil don Angel Argueta, calle de por medio, y al Oriente, con propiedad de Zacarías Mendoza Ramírez, situada en el barrio de La Hoya, de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Juticalpa, 23 de febrero de 1962.

OSCAR R. CONTRERAS, Srlo.

7 J. y 6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha 19 de marzo de mil novecientos sesenta y dos, se presentó a este Despacho el señor Petronio Romero P., solicitando se le extienda título supletorio sobre el siguiente inmueble de mi propiedad: Un solar, más o menos, de cuatrocientas varas cuadradas, sito en la aldea de Jutiquite, de este departamento, siendo sus límites: al Sur, salón de Mercedes Meza; al Norte, con propiedad de Tomás Rivera; al Este, con propiedad de Pedro Cubas, y al Oeste, con solares baldíos. Advierto que dicho terreno lo adquirí por compra a la señora Aminta Rivera, y quien o tuvo en su poder por más de diez años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida posesión, dicho inmueble es urbano. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Juticalpa, 19 de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

OSCAR R. CONTRERAS, Srlo.

7 J. y 6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Choluteca, al público hace saber: que a este Juzgado y con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se ha presentado don Doroteo Flores Ortiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Pespire, de este departamento, con residencia en la aldea de La Palma, solicitando título supletorio sobre el lote de terreno que tiene por nombre "La Mesita" y "Las Aradas", ubicado en la aldea de La Palma, jurisdicción de Pespire, de este departamento; tiene una área aproximada de treinta manzanas, más o menos, acotada toda con cercas de piedra, alambre espigado, madera muerta y farración (cerca natural); cultivadas como diez manzanas de zacate de

jaraguá, cinco manzanas para la branzas y el resto inculta; teniendo en su interior, una casa construcción de madera de estación, techada de tejas, piso de barro, de siete varas de largo, por seis de ancho, con los caedizos del mismo largo de la casa, por tres varas de ancho, situados a los lados Norte y Sur de la casa. Los linderos de la propiedad son: al Norte, propiedades de Pedro Ordóñez Aguilera, calle de por medio, Napoleón Matamoros; al Sur, camino real de por medio, con propiedad de José María Oyuela; al Este, propiedades de Pedro Ordóñez y Venancio y Emilio Ortiz, y al Oeste, propiedad de don Gabriel Cruz. La propiedad la hubo por su padre Trinidad Ortiz, ya difunto, de la que no existe título inscrito en razón de que el terreno en que está comprendida carece de antecedente inscrito, pues su padre no tenía ningún antecedente de dominio. No hay otros poseedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud, así como que ha estado en posesión quieta pacífica y no interrumpida del lote de referencia, por más de diez años consecutivos, ofrece la información de los testigos, Domingo Flores Avarenga, José María Avarenga Ledesma y José Matamoros Galo, mayores de edad, propietarios de bienes raíces y vecinos de Pespire. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Choluteca, 21 de mayo de 1962.

ROSA DE CISNEROS, Srlo.

7 J. y 6 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de enero del año en curso, se presentaron a este Despacho, María Cleofe, Juana Baudilia y Julián Geremías Lanza Castro, Francisco Edicta Reina Melania, Bernarda Ofelia, Casta Francisca y Bibian Abaró Castro Lanza, solicitando título supletorio de un terreno de cuarenta caballerías medida antigua, conocidas con los nombres "Sitio de Méndez o Santa Inés" situado en la aldea de Méndez, y comprende de la jurisdicción de los pueblos de Salamá, Concordia Guayape, en este departamento, siendo los límites de dicho sitio: Al Norte, Montaña de Los Zapalitos; al Sur, propiedad de Leandro Lagos y terreno Laguna de Medarda Larza; al Oriente, con el título de Jutitapa, de propiedad de Estela Larza y terreno de La Boca de propiedad de Margarito Pacheco, y al Occidente, con el terreno La Constancia de propiedad de Carlos Leiva y ejidos del pueblo de Guayape. Para acreditar estos extremos propusieron el testimonio de los testigos, Medardo Obando, Julián Arturo Lanza y Lorenzo Domínguez.—Juticalpa, 12 de febrero de 1962.

LUIS PERALTA, Srlo.

7 J. y 6 A. 62.

REGISTROS DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, ha-

ce saber, que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Ernesto Chamorro y Compañía Limitada (Ernesto Chamorro & Cie. Ltd.), una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, domiciliada en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CALIPTUS

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 11.385 del 2 de diciembre de 1961, de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege jabones y detergentes en general, y en particular, jabones y detergentes perfumados o sin perfumar, la que escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma y se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

7. 17 y 27 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Ernesto Chamorro e Hijos, Compañía Limitada, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, domiciliada en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SOL

palabra, según el clisé, inscrita bajo el N° 10.740 el 10 de diciembre de 1960, en la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en general aceites vegetales y alimentos y en particular, aceite de ajonjolí, aceites de olivas, aceite de semilla de algodón y alimentos para el ganado, la que escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma y se aplica o fija a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
7, 17 y 27 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Ernesto Chamorro y Compañía Limitada (Ernesto Chamorro & Cie. Ltd.), una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, domiciliada en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de depósito de la marca de fábrica denominada:

SOL

según el diseño y conforme al adjunto certificado de registro... N° 10.709 del 16 de noviembre de 1960, de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege jabones y detergentes en general y en particular detergentes, y jabones para lavar y perfumados, nombre que escrito en todos tamaños y colores, y con cualquier clase o tipo de letra, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda usada de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
7, 17 y 27 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Se-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor



Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fernando A. de Terry, S. A., domiciliada en Puerto de Santa María (Cádiz) General Mola, 2, España, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular, dividida en dos paneles, leyéndose en el primero el nombre "Fernando A. de Terry, Established 1883—Distilled from the Finest Spanish Grapes—Puerto Sta. María—Product of Spain", y llevando un escudo y dos medallas con leyendas alusivas. En el segundo panel aparece en forma prominente la palabra distintiva "Terry". Consta, además, de un collarín que lleva la palabra "Diamante", encerrada en una media luna, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: vinos y licores de todas clases; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el diseño.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

7, 17 y 27 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fernando A. de Terry, S. A., domiciliada en Puerto de Santa María (Cádiz) General Mola, 2, España, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la



marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular, dividida en dos paneles, leyéndose en el primero el nombre "Fernando A. de Terry, Established 1883—Distilled from the Finest Spanish Grapes—Puerto Sta. Maria—Product of Spain" y llevando un escudo y dos medallas con leyendas alusivas. En el segundo panel aparece en forma prominente la palabra distintiva "Terry". Consta, además, de un collarín que lleva la palabra "Centenario", encerrada en una media luna, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: vinos y licores de todas clases; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el diseño.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

7, 17 y 27 J. 62.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad

Ernesto Chamorro y Compañía Limitada (Ernesto Chamorro & Cie. Ltda.), una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, domiciliada en Granada, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y de-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábricas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor D.

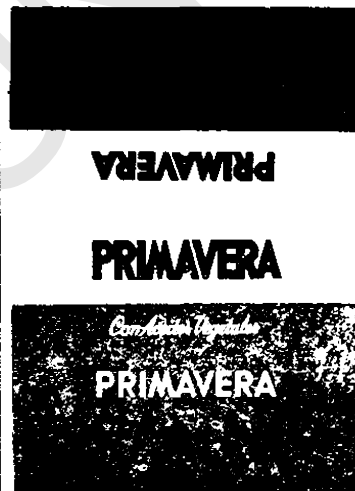


Alberto Chamorro Benard, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, domiciliado en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Dentex", palabra, según el diseño, conforme al adjunto certificado de registro N° 10.696, de 2 de noviembre de 1960, inscrita en la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en general: cosméticos, perfumes, preparaciones para el tocador y, en particular, dentífricos, la que escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma, y se aplica o fija a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7, 17 y 27 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 827.551, el 16 de noviembre de 1961, por un período de siete años, para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no; consistente en una etiqueta rectangular, dividida en tres paneles, atravesados por una banda horizontal

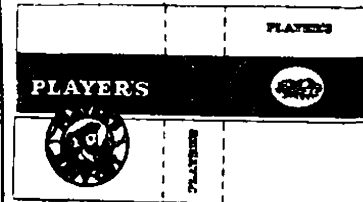


según el diseño, conforme al adjunto certificado de registro... N° 7348 del 22 de agosto de 1953 de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege jabones y detergentes en general y, en particular, jabones perfumados de tocador y para lavar, la que escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las demás formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7, 17 y 27 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 827.551, el 16 de noviembre de 1961, por un período de siete años, para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no; consistente en una etiqueta rectangular, dividida en tres paneles, atravesados por una banda horizontal



de color obscuro. En el panel izquierdo se lee el nombre distintivo "Player's", superpuesto a la banda oscura mencionada, y debajo de ésta se ve la representación de la cabeza de un marino y teniendo como fondo el mar y barcos, todo esto encerrado en la figura de un salvavidas, que en su parte media superior muestra la palabra distintiva "Player's", y en su parte media inferior "Navu Quá". El panel angosto central también contiene el nombre distintivo "Player's", escrito en ángulo recto al primer nombre "Player's", ya mencionado. El tercer panel contiene asimismo en su parte superior, el mencionado distintivo nombre de "Player's" y la banda horizontal oscura muestra un óvalo que encierra la representación de una construcción tipo castillo, sobre una colina y rodeado de árboles, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, en todo color, estilo y tamaño de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el diseño.—Tegucigalpa, D. C., 27 de ju-

nio de 1962.—Dante Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ
7, 17 y 21 J. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber, que en la audiencia señalada para el día 30 de julio en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes:

a) Solar que tiene los límites y dimensiones siguientes: De Este a Oeste, cincuenta pies, y de Norte a Sur, setenta pies, limitado por el Norte y por el Este la porción llamada "B" de propiedad del Sr. Arturo Alvarez C.; por el Oeste con solar y casa de George Assis, y al Sur, solares de las escuelas públicas, calle de por medio; en el solar descrito se encuentra construida una casa de madera, techo de zinc, construida sobre postes de cemento, de 10 pies de altura; forrada con tela metálica, midiendo cincuenta y cinco pies por el lado Oeste y 36 pies por el lado Sur, dotada de servicios sanitarios, agua y luz eléctrica, piso de cemento en toda la parte baja, forrada la casa en su derredor con paredes de ladrillo y cemento, con arranques de piedra y cemento; por el lado Este del solar dos cuartos de habitación, uno de 18 pies por 12 pies de capacidad y otro de 24 pies por 12 pies de capacidad y otro de 13 pies por 12 para servicios de inodoro, modernos baños y otros usos, debidamente instalados; por el Oeste, tres cuartos de habitación de 15 pies por 12 pies de capacidad cada uno, y uno de 12 pies por 10 para comedor y lavabo; entejado, y al lado Norte una construcción para cocina de 15 pies por 12 pies de capacidad, forrada de madera, techo de zinc y piso de madera, y en el centro un hall o corredor de cincuenta y cinco pies por doce de capacidad, y todo con servicio de luz eléctrica, inscrito bajo el número 4.258 del Tomo 15 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Tela, departamento de Atlántida.

b) Un solar con las dimensiones y límites siguientes: Partiendo del extremo Sureste de la parcela "A", se cuentan ochenta y dos pies hacia el Este; de este punto se cuentan hacia el Norte ciento diez pies, de aquí de este punto hacia el Oeste se cuentan ciento treinta y dos pies, de este punto hacia el Sur cuarenta pies, donde coincide con un punto donde principia la parcela "A"; de aquí de este punto hacia el Este cincuenta pies; de este punto hacia el Sur, setenta pies con el cual se llega al punto de partida; todas las líneas descritas de punta a punta son rectas y forman el solar que se llama lote o parcela "B", y sus límites son: al Norte, con playa

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

del mar; al Sur, con solares de las escuelas públicas, calle de por medio; al Este, cuartería de Eduardo Rosales H., y al Oeste, con el lote "A" del señor Alvarez C., y calle de por medio, con propiedades de don George Cassis; en el solar descrito se encuentra una cuartería de madera, techo de zinc, en forma de escuadra, de noventa y seis pies de largo por el lado Norte y noventa y seis pies por el Este, construida sobre postes de madera de diecinueve pulgadas de altura y dividida en quince cuartos de doce pies de largo por doce pies de ancho, cada una, con un corredor forrado a todo lo largo de la cuartería de cuatro pies de ancho y catorce cocinas de seis pies por ocho pies cada una, construidas hacia el interior, de los mismos materiales de la cuartería, con cuatro baños y cuatro inodoros hechos con ladrillo de cemento, en la parte baja y de madera y zinc en la parte alta, inscrita a favor del señor Arturo Alvarez C., con el número 3.836, Tomo catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Tela, departamento de Atlántida. Los inmuebles descritos anteriormente están situados en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida y se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Arturo Alvarez C., adeuda a dicha Institución. Servirá de base para el remate la suma de L. 32.707.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada

Licitación Pública

La Proveduría General de la República pone en conocimiento de los maestros pintores e interesados en general, que se recibirán ofertas para el siguiente trabajo:

1.—Pintura del edificio de los Ministerios.

A los comerciantes e interesados en general, también se les avisa que se recibirán ofertas para la compra de lo siguiente:

2.—Un lote variado de artículos y materiales de oficina.

Los formularios contentivos de las condiciones y especificaciones, pueden ser obtenidos a partir de esta fecha en las Oficinas de la Proveduría.

Tegucigalpa, D. C., junio 27 1962.

JACOBO ZAVALA,
Provedor General de la República.

Del 29 J. al 9 J. 62.

en la ciudad de San Pedro Sula, el nueve de marzo de 1955, por el Notario Joaquín Coello Díaz, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 5 al 27 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintitrés de julio del corriente año, a las dos de la tarde, y en el local que

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Media casa situada en el centro de la población del pueblo de Sabana Grande, en este departamento, limitada así: al Norte, propiedad del compareciente y hermanos; al Sur, Iglesia Parroquial, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Francisco Sierke y Francisca Mejía, calle de por medio, y al Poniente, propiedad de los hermanos Rivera Palma. Esta propiedad es de construcción de adobes, mide por el Norte, veinte metros; por el Sur, veinte metros; por el Oriente y Poniente, veinticuatro metros, consta de cuatro piezas grandes y cubiertas de tejas, y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor José Esteban Sánchez, con el número 318, folios 375 y 376 del Tomo 98 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que es en adeudarle el señor José Esteban Sánchez al señor René Simón, y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que asciende a la cantidad de Doce Mil Lempiras, según el dictamen de los peritos nombrados al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srlo.

Del 28 J. al 20 J. 62.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha cuatro de julio del año en curso, declaró a Anastasio y María de los Santos Aguilar Vázquez, herederos ab intestato de sus difuntos padres legítimos, señores Tomás Aguilar y María Inés Vázquez de Aguilar, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

EPAMINONDAS QUESADA R.,
Srlo.

7 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Mo

razán, al público en general y para los efectos legales, hace saber que este Juzgado, con fecha treinta de junio del año en curso, declaró a Julio Godoy, heredero ab intestato de su difunto hermano legítimo señor Miguel Godoy, y le concedió la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1962.

EPAMINONDAS QUESADA R.,
Srlo.

7 J. 62.

El infrascrito, Secretario de Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que este Juzgado en resolución de fecha cuatro de julio en curso, declaró al señor Joaquín Salvador Quau, heredero universal testamentario de difunto señor Julián Quau Li quien falleció en esta ciudad capital el veintuno de junio de año en curso; y le concedió la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srlo.

7 J. 62.

El infrascrito, Secretario de Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que este Juzgado con fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, dictó sentencia declarando a la menor Reina Isabel Aviléz Amador heredera ab intestato de su difunto padre natural el señor Félix Amador Zepeda, quien falleció el primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre natural, la señora Ernestina Aviléz Silva, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa D. C., 3 de julio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srlo.

7 J. 62.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas	7. por un dólar.					

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962.

Jefe del Departamento de Cambios.
ALEJANDRO ARMIJO FINEDA.